



**Lineamientos del Instituto Nacional Electoral
para la organización de la Consulta Popular,
1 de agosto de 2021**

Contenido

<u>TÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR</u>	2
<u>Capítulo I. Disposiciones Generales</u>	2
<u>Capítulo II. De la Organización de la Consulta Popular</u>	4
<u>Capítulo III. De las funciones y atribuciones de las autoridades y órganos</u>	4
<u>Capítulo IV. Observación de la Consulta Popular</u>	6
<u>TÍTULO II. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA CONSULTA POPULAR</u>	7
<u>Capítulo I. De la Participación de los Partidos Políticos</u>	7
<u>Capítulo II. Medidas de Atención Sanitaria y Protección para la Salud</u>	7
<u>Capítulo III. Difusión de la Consulta Popular</u>	8
<u>Capítulo IV. Actividades preparatorias en materia registral</u>	8
<u>Capítulo V. Conformación de las Mesas Receptoras de Consulta Popular</u>	8
<u>Capítulo VI. Ubicación de las Mesas Receptoras de la Consulta Popular</u>	8
<u>Capítulo VII. La integración de las Mesas Receptoras de la Consulta Popular</u>	10
<u>Capítulo VIII. La Documentación y Material de la Consulta Popular</u>	11
<u>Capítulo IX. Conteo, sellado, agrupamiento e integración de papeletas</u>	13
<u>Capítulo X. Distribución de la Documentación y materiales de la Consulta Popular</u>	13
<u>Capítulo XI. Del Seguimiento a la Jornada de la Consulta Popular</u>	13
<u>TÍTULO III. DE LA JORNADA DE LA CONSULTA POPULAR</u>	14
<u>Capítulo I. De la instalación y apertura de las Mesas Receptoras de Consulta Popular</u>	14
<u>Capítulo II. De la Recepción de Opiniones</u>	16
<u>Capítulo III. Del Cierre de las Mesas Receptoras de la Consulta Popular</u>	17
<u>Capítulo IV. Del Escrutinio y Cómputo en las Mesas Receptoras de la Consulta Popular</u>	17
<u>Capítulo V. Encuestas por Muestreo, Sondeos de Opinión, Encuestas de Salida y Conteos Rápidos no Institucionales</u>	19
<u>TÍTULO IV. DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA JORNADA Y RESULTADOS</u>	22
<u>Capítulo I. Traslado de los paquetes de la Consulta Popular</u>	22
<u>Capítulo II. Recepción de los expedientes</u>	24
<u>Capítulo III. Del Cómputo Distrital</u>	24
<u>Capítulo IV. Del Cómputo Total y Declaración de Validez</u>	26



<u>TÍTULO V. DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS</u>	27
<u>Capítulo Único. Disposiciones Generales</u>	27
<u>Artículos Transitorios</u>	28

TÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para la organización de la Consulta Popular que se celebrará el 1 de agosto de 2021, así como para todas las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados involucrados en el procedimiento objeto de estos Lineamientos.

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

I. Siglas y abreviaturas

- a) **CCOE:** Comisión de Capacitación y Organización Electoral
- b) **CD:** Consejo Distrital.
- c) **CL:** Consejo Local.
- d) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral
- e) **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- f) **CRFE:** Comisión del Registro Federal de Electores.
- g) **DECEyEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- h) **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- i) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- j) **DOF** Diario Oficial de la Federación
- k) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- l) **JDE:** Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
- m) **JGE:** Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
- n) **JLE:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
- o) **LFCP:** Ley Federal de Consulta Popular.
- p) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- q) **Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Consulta Popular, 2021.
- r) **LNEFCP:** Lista Nominal de Electores con Fotografía para la Consulta Popular.
- s) **MRCP:** Mesa Receptora de la Consulta Popular.
- t) **PE 2021-2021** Proceso Electoral 2020-2021
- u) **RE:** Reglamento de Elecciones.
- v) **SICP:** Sistema de Información sobre la Consulta Popular.

w) **UTSI:** Unidad Técnica de Servicios de Informática.

II. Definiciones

- a) **Acuerdo:** Instrumento a través del cual el Consejo General aprueba aspectos de la organización de la Consulta Popular, en términos de la LFCP, la LGIPE, el RE y estos Lineamientos.
- b) **Consulta Popular:** Mecanismo de participación por el cual la ciudadanía ejerce su derecho, a través del voto emitido mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional.
- c) **Instructor/a Asistente de la Consulta Popular:** Personal contratado de manera eventual para el auxilio de las tareas de las JDE para todo el proceso de la Jornada de Consulta Popular. Sus labores y contratación se regirán por el artículo 303, numerales 2 y 3 de la LGIPE.
- d) **Supervisor/a de la Consulta Popular:** Personal contratado de manera eventual para el auxilio de las tareas de las JDE para todo el proceso de la Jornada de Consulta Popular. Sus labores y contratación se regirán por el artículo 303, numerales 2 y 3 de la LGIPE.

Artículo 3. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- I. Establecer el procedimiento a través del cual el INE implementará la organización de la Consulta Popular
- II. Garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana relativa a la organización de la Consulta Popular.
- III. Garantizar, en lo conducente, el derecho político y de participación ciudadana de la ciudadanía, para que emitan su opinión en la Consulta Popular.

Artículo 4. Para cumplir con el objeto de los Lineamientos, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas involucradas, atenderán con la debida oportunidad los requerimientos que el Consejo General, la JGE y la CCOE les formulen y, en su caso, implementarán las acciones necesarias para la organización de la Consulta Popular.

En caso de alguna eventualidad no prevista en los presentes Lineamientos, será resuelta por la CCOE.

Capítulo II. De la Organización de la Consulta Popular

Artículo 5. La organización, desarrollo, coordinación, seguimiento, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular a celebrarse el 1 de agosto de 2021, estarán a cargo del INE.

Capítulo III. De las funciones y atribuciones de las autoridades y órganos

Artículo 6. Para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, y conforme al artículo 37 de la LFCP, el Consejo General tiene las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el modelo de las papeletas de la Consulta Popular;
- II. Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la Consulta Popular;
- III. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la Consulta Popular;
- IV. Las demás contenidas en la LFCP, la LGIPE, el RE y los presentes Lineamientos.

Artículo 7. Para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, y conforme al artículo 38 de la LFCP, la JGE tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de consultas populares;
- II. Coordinar las actividades de colaboración con las diversas áreas y órganos del INE
- III. Las demás que le encomiende la normatividad aplicable, o le instruya el Consejo General o su Presidencia;
- IV. Las demás contenidas en la LFCP, la LGIPE, el RE y los presentes Lineamientos.

Artículo 8. Para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, la DEOE tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar en la organización de la Consulta Popular de las actividades en materia de Organización Electoral.
- II. Emitir procedimientos en materia de organización electoral.
- III. Diseñar y elaborar los formatos de la documentación de la Jornada de Consulta Popular.
- IV. Proveer lo necesario para la producción y distribución de los documentos y materiales de la Consulta Popular;
- V. Elaborar la propuesta de mecanismos para la obtención y publicación de los resultados de la Consulta Popular, que se aprobarán por el Consejo General.

- VI. Elaborar la propuesta del procedimiento de la ubicación de MRCP.
- VII. Proveer lo necesario para el traslado y la recepción de los paquetes de la Consulta Popular de las MRCP, y realización del cómputo;
- VIII. Las demás que le confiera la LFCP, la LGIPE, el RE y estos Lineamientos, la JGE, la CCOE y el Consejo General.

Artículo 9. Para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, la DECEyEC tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar en la organización de la Consulta Popular de las actividades en materia de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- II. Elaborar los lineamientos para el Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores e Instructores Asistentes de la Consulta Popular.
- III. Elaborar y proponer los programas de capacitación en materia de Consulta Popular.
- IV. Diseñar y elaborar los materiales didácticos para capacitar en materia de consulta popular a Supervisores/as, Instructores/as Asistentes de la Consulta Popular, Funcionarios/as de MRCP y Observadores/as de la Consulta Popular.
- V. Elaborar los lineamientos para la integración de las MRCP.
- VI. Las demás que le confiera la LFCP, la LGIPE, el RE y estos Lineamientos, la JGE, la CCOE y el Consejo General.

Artículo 10. Para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, la DERFE tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar en la organización de la Consulta Popular, en lo que respecta a las actividades en materia registral.
- II. Diseñar, elaborar y someter a consideración de la CRFE, el formato de la LNEFCP que será utilizado para su impresión.
- III. Generar la LNEFCP a partir de la conformación de las MRCP que le proporcione la DEOE.
- IV. Imprimir y distribuir a las Juntas Locales Ejecutivas, un tanto de los cuadernillos de la LNEFCP para cada una de las MRCP que sean instaladas.
- V. Valorar en conjunto con las áreas de competencia del Instituto, el utilizar el tanto de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía cuando exista correspondencia con la celebración del Proceso Electoral Federal, o en su caso, que dichos cuadernillos sean utilizados para reposición en caso de contingencia, de tal manera que únicamente se imprima un tanto.
- VI. Las demás que le confiera la LFCP, la LGIPE, el RE y estos Lineamientos, la JGE, la CCOE y el Consejo General.

Artículo 11. Para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, la UTSI tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar en la organización de la Consulta Popular en el ámbito de su competencia.
- II. Realizar los ajustes necesarios a los sistemas informáticos que operarán para el PE 2020-2021, a fin de que den soporte a la Consulta Popular.
- III. Desarrollar la herramienta informática para el cómputo de los resultados de la Consulta Popular
- IV. Las demás que le confiera la LFCP, la LGIPE, el RE y estos Lineamientos, la JGE, la CCOE y el Consejo General.

Artículo 12. Para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, las JLE, JDE, CL y CD coadyuvarán en los términos que precisen los presentes Lineamientos, el Consejo General, la JGE y la CCOE.

Artículo 13. Las MRCP, serán los órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos, facultados para recibir la opinión y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales.

Las MRCP tienen a su cargo, durante la Jornada de la Consulta Popular, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad de la opinión de las y los ciudadanos, garantizar el secreto de la opinión ciudadana y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Artículo 14. Las JLE y JDE podrán contar con personal eventual que coadyuve en la ejecución de las actividades de la Consulta Popular, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Capítulo IV. Observación de la Consulta Popular

Artículo 15. La observación de la Consulta Popular se registrará por lo establecido en el artículo 217 de la LGIPE, el Capítulo X. Observadores Electorales del Título I, Libro Tercero del RE, y los Acuerdos que en su caso apruebe el Consejo General.

Artículo 16. El Consejo General emitirá una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación de la Consulta popular conforme al RE.

El INE proporcionará los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con

independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la observación de la Consulta Popular, a través de las modalidades que el INE determine, las cuales podrán incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.

Artículo 17. Las personas acreditadas como observadoras electorales para el PE 2020-2021, tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de la Consulta Popular, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada de la Consulta Popular y sesiones de los órganos electorales del INE, en términos de lo establecido en la LGIPE en el artículo 217, numeral 1, fracción IV, inciso i) y en el artículo 186, numeral 3 del RE, para lo cual deberán manifestar su intención de conformidad con la convocatoria para tal efecto que emita el Consejo General.

Artículo 18. El plazo para que las personas interesadas en obtener su acreditación como observadoras u observadores de la Consulta Popular presenten su solicitud, será a partir de la aprobación de la Convocatoria por parte del Consejo General, y hasta el día 6 de julio de 2021.

TÍTULO II. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA CONSULTA POPULAR

Capítulo I. De la Participación de los Partidos Políticos

Artículo 19. La preparación de la Consulta Popular será responsabilidad del INE.

Los partidos políticos serán invitados por los diversos órganos del Instituto a conocer los avances de la organización de la Consulta Popular.

Las representaciones serán convocadas a efecto de que asistan para realizar las actividades señaladas en este lineamiento que correspondan a los diversos órganos colegiados del INE.

Las sesiones se apejarán a lo establecido por los diversos reglamentos que regulan las sesiones de los órganos del Instituto.

Capítulo II. Medidas de Atención Sanitaria y Protección para la Salud

Artículo 20. La DEOE y la DECEyEC emitirán los protocolos de atención sanitaria y protección para la salud, en caso de requerirse, derivado del contexto de salud nacional que prevalezca para la preparación y desarrollo de actividades de la Consulta Popular a fin de orientar a las JLE y JDE, para privilegiar las medidas de prevención y mitigación de riesgos de contagios ante la pandemia por la COVID-19.

Capítulo III. Difusión de la Consulta Popular

Artículo 21. La DECEyEC propondrá a la CCOE un proyecto para una Campaña de difusión de la Consulta Popular en términos de lo que establecen las bases de la *Convocatoria a Consulta Popular*.

Capítulo IV. Actividades preparatorias en materia registral

Artículo 22. Se deberá someter a consideración de la CRFE y del Consejo General, la fecha de corte de la Lista Nominal de Electores que se habrá de utilizar para la Jornada de Consulta Popular, así como las fechas principales para la generación y entrega de la LNEFCP para aprobarse en el Plan y Calendario de la Consulta Popular.

Artículo 23. La DERFE proporcionará a la DEOE el estadístico desglosado a nivel de entidad, distrito, municipio y sección, de la Lista Nominal de Electores con el(los) corte(s) que apruebe el Consejo General.

Capítulo V. Conformación de las Mesas Receptoras de Consulta Popular

Artículo 24. Las JLE a través de las JDE, tendrán a su cargo la conformación de las MRCP que serán instaladas en el ámbito geográfico de su competencia, debiendo de remitir a la DEOE dicha información para su integración a nivel nacional. La conformación de la MRCP deberá considerar una o más secciones completas, considerando un mínimo que sea mayor a 100 electores y un máximo de 1,500 electores.

Artículo 25. La DEOE remitirá a la DERFE, la información consolidada de la conformación de MRCP, para llevar a cabo el proceso de generación e impresión de la LNEFCP.

Capítulo VI.

Ubicación de las Mesas Receptoras de la Consulta Popular

Artículo 26. El número y ubicación de las MRCP será determinado por los CD, a través de las JDE quienes emitirán un Acuerdo para aprobar el listado de MRCP previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 255 de la LGIPE y de este Lineamiento, considerando lugares de fácil acceso, así como su conformación e integración, los cuales deberán procurar la accesibilidad de adultos mayores y/o personas con discapacidad.

Se tomará como base la ubicación de las casillas electorales instaladas el día de la Jornada Electoral del 6 de junio 2021 del PE 2020-2021.

Cada MRCP podrá recibir la opinión de hasta 1,500 ciudadanas y ciudadanos.

Artículo 27. Los CD determinarán los lugares para la instalación de las MRCP, en el plazo que para el efecto se determine en el Plan Integral y Calendario de la Consulta Popular que apruebe el Consejo General.

Para efecto de lo anterior, las MRCP deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos señalados en los artículos 255, numeral 1 de la LGIPE, y 229 del RE, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Garantizar condiciones de seguridad personal a las y los funcionarios de casilla y observadores y observadoras de la Consulta Popular, para el desempeño de sus actividades, así como a la ciudadanía que acuda a emitir su opinión;
- b) Ubicación de fácil identificación por la ciudadanía;
- c) Contar con espacios ventilados e iluminados con luz natural y artificial, e instalación eléctrica;
- d) Brinden protección de las condiciones climáticas adversas;
- e) No estén cerca de agentes o lugares contaminantes o peligrosos tales como radiaciones, ruido, elementos inflamables volátiles, entre otros, que representen un riesgo;
- f) No presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito de las personas con alguna discapacidad, personas adultas mayores, así como mujeres embarazadas;
- g) Se ubiquen en la planta baja, en un terreno plano, evitando en la medida de lo posible el uso de escalones y desniveles;
- h) Si el local presentara condiciones de riesgo, se supervisará que cuente con señalizaciones de advertencia y, en su caso, se podrá acordonar el área para evitar que la ciudadanía tenga acceso a dichas zonas;

- i) En caso necesario, para facilitar el acceso a la MRCP, se podrán colocar rampas sencillas o realizar adecuaciones con autorización de la persona responsable o dueña del inmueble, y
- j) El espacio interior sea suficiente para albergar simultáneamente al número de funcionarios y funcionarias de las MRCP.

Para la ubicación de las MRCP se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por los incisos a) y b) del párrafo anterior, los lugares públicos de mayor concurrencia. Asimismo, se deberá observar que en un perímetro de cincuenta metros al lugar propuesto no existan casas de funcionarias y funcionarios públicos.

También se dará preferencia a los locales ocupados por escuelas. Los CD podrán convenir con las autoridades escolares de la Entidad correspondiente, un convenio de apoyo y colaboración que permita asegurar el uso de las instalaciones requeridas.

En el supuesto que alguna o algunas de las ubicaciones propuestas no reúnan los requisitos, de este artículo, o las personas propietarias y/o responsables de inmuebles no den su consentimiento para volver a utilizar los lugares, los CD determinarán una nueva ubicación, a partir de recorridos que, en su caso, realicen para verificar las condiciones de las nuevas propuestas.

Una vez aprobadas las listas de ubicación de casillas, los consejos distritales podrán realizar ajustes a las mismas. Los ajustes aprobados deberán ser registrados por los medios determinados para tal fin, y ser notificados de inmediato a la DEOE y la DECEyEC.

Artículo 28. Las JDE serán las responsables de identificar y proporcionar el equipamiento y el acondicionamiento requerido en los lugares donde se instalarán las MRCP.

La identificación de necesidades de equipamiento y acondicionamiento se realizará con el inicio de los trabajos de ubicación de MRCP en el mes de junio y hasta la primera semana de julio, y se comunicará a la DEOE a través del sistema informático o por los medios que indique. En su caso, se actualizará la información con nuevas necesidades, derivado de los cambios de domicilio por causas supervenientes que pudieran darse, hasta un día antes de celebrarse la consulta popular.

Artículo 29. El listado de ubicación e integración de las MRCP se difundirá, en los plazos y por los medios que el propio INE determine, y acorde con la disponibilidad presupuestal, entre ellos, la página de internet del INE y redes sociales institucionales.

Capítulo VII.

La integración de las Mesas Receptoras de la Consulta Popular

Artículo 30. Las MRCP se integrarán por una o un Presidente, una o un Secretario, y una o un Escrutador y dos suplentes generales; para ello las y los funcionarios que se desempeñaron en las Mesas Directivas de Casilla de la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021, serán designados nuevamente en el cargo, de acuerdo con la estructura de integración de la MRCP.

En caso de la negativa a integrar las MRCP, se acudirá a las y los suplentes designados en la Jornada Electoral del 6 de junio; si estas figuras igualmente rechazan participar, de forma extraordinaria se recurrirá a la lista de reserva de las y los ciudadanos que cumplieron con los requisitos para la insaculación y no fueron designados como funcionarios/as de casilla en el PE 2020-2021.

En las MRCP no se acreditará representación partidista.

Artículo 31. El Programa para la integración de las MRCP, y capacitación de las y los integrantes estará a cargo de la DECEyEC y deberá ser presentado para su aprobación a la CCOE en el mes de mayo de 2021.

Para integrar las MRCP, así como auxiliar en lo necesario en todas las etapas de la Consulta Popular, las JDE se apoyarán en la contratación de personal eventual denominado Supervisor/a de la Consulta Popular e Instructor/a Asistente de la Consulta Popular, cuya labor y requisitos para su contratación serán los que se señalan en el artículo 303, numeral 2 y 3 de la LGIPE. Para tales efectos se recontractarán algunas de las y los ciudadanos que prestaron sus servicios como Supervisor/a Electoral o Capacitador/a Asistente Electoral durante el Proceso Electoral 2020-2021, bajo las precisiones que se establezcan en el programa citado en el presente artículo y las propias previsiones presupuestales.

En casos extraordinarios, de no existir personal suficiente para participar como Supervisor/a o Instructor/a Asistente de la Consulta Popular, se podrá realizar una convocatoria para la contratación de las figuras mencionadas, en los términos que se precisen en el Programa para la integración de las MRCP.

Las personas que sean recontractadas como Supervisores/as e Instructores/as Asistentes de la Consulta Popular recibirán una capacitación específica para conocer las tareas que deberán realizar para integrar las MRCP, llevar a cabo las actividades de asistencia y para capacitar a las y los ciudadanos que integrarán en las MRCP.

Las y los ciudadanos que sean designados para integrar las MRCP serán capacitados sobre los procedimientos para recibir las opiniones de la ciudadanía y emitir los resultados de las MRCP en una única etapa de capacitación.

Capítulo VIII.

La Documentación y Material de la Consulta Popular

Artículo 32. Las urnas en que las y los ciudadanos depositen la papeleta, deberán ser de material transparente, plegable o armable, las cuales llevarán en el exterior y en lugar visible, impreso o adherido, en el mismo color de la papeleta que corresponda; la denominación “Consulta Popular”.

Se podrá hacer uso de instrumentos de votación electrónica para la Consulta Popular, a propuesta de la CCOE.

Artículo 33. El Consejo General, previo conocimiento de la CCOE, aprobará los diseños de la documentación de la Consulta Popular y determinará los materiales e instrumentos que serán utilizados en la Consulta Popular.

Artículo 34. Para la emisión de opiniones de la Consulta Popular, el INE imprimirá las papeletas conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la LFCP, debiendo contener los siguientes datos:

- I. Breve descripción del tema de trascendencia nacional;
- II. La pregunta contenida en la Convocatoria aprobada por el Congreso;
- III. Cuadros para el “SÍ” y para el “NO”, colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la ciudadanía al momento de emitir su opinión;
- IV. Entidad, Distrito, Municipio o Alcaldía, y
- V. Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del INE.

Las papeletas estarán adheridas a un talón con folio, cuyo número será progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la Entidad federativa, Distrito Electoral, Municipio o Alcaldía y la Consulta Popular.

Artículo 35. Las papeletas de la Consulta Popular deberán obrar en las sedes de los CD a más tardar quince días antes de la Jornada de la Consulta Popular. Para su control, y de acuerdo con el artículo 44 de la LFCP, se tomarán las medidas siguientes:

- I. Habilitar un espacio y/o lugar dentro de las instalaciones de la sede distrital que garantice la seguridad y resguardo de la documentación y los materiales de la

Consulta Popular

- II. El personal autorizado del INE entregará las papeletas en el día, hora y lugar preestablecidos a la Presidencia del CD, quien estará acompañado de las y los integrantes de la propia JDE;
- III. La o el Secretario del CD levantará Acta circunstanciada, detallando las características de la entrega y recepción de las papeletas, asentando en ella los datos relativos al número de papeletas, las especificaciones del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de las y los funcionarios presentes;
- IV. A continuación, las personas integrantes presentes de la JDE acompañarán a la o el Presidente del CD para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el Acta respectiva.

Capítulo IX.

Conteo, sellado, agrupamiento e integración de papeletas

Artículo 36. Al día siguiente del que se realice la recepción de las papeletas, se procederá a contar las papeletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de ciudadanos y ciudadanas que corresponda a cada una de las MRCP a instalar. La o el Secretario registrará los datos de esta distribución.

Artículo 37. Los CD designarán, previamente mediante Acuerdo, al personal responsable del control de la asignación de folios de las papeletas de la Consulta Popular que se distribuirán en cada MRCP; así como del personal que apoyará en el desarrollo del conteo, sellado y agrupamiento de las papeletas de la Consulta Popular. En estas actividades se considerará la participación de Supervisores/as e Instructores/as Asistentes de la Consulta Popular.

Capítulo X.

Distribución de la Documentación y materiales de la Consulta popular

Artículo 38. Las presidencias de los CD entregarán a cada Presidente o Presidenta de MRCP, dentro de los cinco días previos al anterior de la Jornada de la Consulta Popular y contra el recibo detallado correspondiente:

- I. Las papeletas de la Consulta Popular, en número igual al de las y los ciudadanos que figuren en la LNEFCP para cada MRCP;
- II. La urna para recibir la opinión de la Consulta Popular;
- III. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, así como la LNEFCP, y

- IV. En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de las y los funcionarios de la MRCP.

Capítulo XI.

Del Seguimiento a la Jornada de la Consulta Popular

Artículo 39. La DEOE diseñará, implementará y operará el Sistema de información sobre la Consulta Popular (SICP) con el objetivo de informar de manera permanente y oportuna al Consejo General, a los CL y CD del INE sobre los aspectos más importantes que se presenten en las MRCP durante la Jornada de la Consulta Popular.

La DEOE deberá elaborar un Programa de Operación, mismo que se presentará para su aprobación a la CCOE a más tardar en el mes de mayo de 2021, el cual contendrá las metas a nivel nacional, para el reporte de la instalación de MRCP aprobadas por los consejos distritales. Este Programa de Operación será el documento rector del SICP.

Artículo 40. El SICP reportará la información de la totalidad de las MRCP que sean aprobadas y contendrá por lo menos la siguiente información de cada una de ellas:

- a. Instalación de la MRCP;
- b. Integración de la MRCP;
- c. Presencia de personas observadoras de la Consulta Popular, e
- d. Incidentes que pudieran suscitarse en las MRCP durante la Jornada de la Consulta Popular.

TÍTULO III.

DE LA JORNADA DE LA CONSULTA POPULAR

Capítulo I.

De la instalación y apertura de las Mesas Receptoras de Consulta Popular

Artículo 41. El día de la Jornada de la Consulta Popular del 1 de agosto de 2021, las y los ciudadanos designados como Presidente/a, Secretario/a y Escrutador/a, así como las y los suplentes generales, deberán presentarse a las 07:30 horas.

Una vez que esté integrada la MRCP procederán a realizar su instalación en el lugar aprobado por el CD correspondiente.

La instalación de la MRCP se realizará a partir de las 07:30 horas del día de la Jornada

de la Consulta Popular. La recepción de las opiniones iniciará a las 8:00 horas. En ningún caso podrá iniciar antes de esa hora.

De no instalarse la MRCP, a las 8:15 horas, se actuará de acuerdo a lo siguiente:

a) Si estuviera la o el Presidente, designará a las personas funcionarias necesarias para su integración, recorriendo, en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de las personas funcionarias ausentes con las personas propietarias presentes y habilitando a las y los suplentes presentes para los cargos faltantes, y si aún queda vacante algún cargo, este se cubrirá recurriendo al electorado que se encuentre formado en la fila para emitir su opinión en la MRCP.

b) Si no estuviera la o el Presidente, pero estuviera el o la Secretario, éste asumirá las funciones de la presidencia y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior.

c) Si no estuvieran la o el Presidente ni la o el Secretario, pero estuviera la persona Escrutadora, ésta asumirá las funciones de la presidencia y procederá a integrar la mesa de conformidad con lo señalado en el inciso a).

d) Si sólo estuvieran las dos personas suplentes, una asumirá las funciones de la presidencia, y la otra, las funciones de la secretaría, la o el Presidente nombrará al funcionariado faltante de entre el electorado formado en la fila, verificando previamente que se encuentren inscritos en la LNEFCP de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar vigente;

e) La CCOE, previo a la Jornada de la Consulta Popular, aprobará un procedimiento en caso de que las y los funcionarios de MRCP no asistan, y lo hará del conocimiento de los CD.

f) En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la MRCP, iniciará sus actividades y funcionará hasta su clausura.

Artículo 42. Las MRCP se instalarán en los lugares aprobados por el CD correspondiente y sólo en caso debidamente justificado se podrá instalar en lugar distinto, dejando en el primero el señalamiento de la nueva ubicación. Para efecto de lo anterior, se considerarán causas justificadas para la instalación de la MRCP en un lugar distinto al señalado por CD, las previstas en el artículo 276 de la LGIPE.

Artículo 43. Instalada y debidamente integrada la MRCP, las y los funcionarios llenarán y firmarán el apartado de instalación del Acta de la Jornada y de Escrutinio y Cómputo de la MRCP. En el Acta se hará constar, en su caso, la hora de inicio de la emisión de

opiniones, el número de papeletas recibidas, en su caso, que la urna está vacía y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los ciudadanos y las ciudadanas; asimismo, se anotarán, en su caso, los incidentes ocurridos durante la instalación de la MRCP.

Artículo 44. Cuando por causas fortuitas o de fuerza mayor se impida el normal desarrollo de la Jornada de la Consulta Popular, la o el Presidente de la MRCP, a través del Instructor-Asistente de la Consulta Popular, lo hará del conocimiento del CD, debiendo quedar asentado en el acta circunstanciada que al efecto se levante.

La o el Presidente de la MRCP, podrá solicitar en todo momento el auxilio de las fuerzas de seguridad pública para preservar el orden y la normalidad del desarrollo de la Jornada de la Consulta Popular.

Capítulo II. De la Recepción de Opiniones

Artículo 45. La o el Presidente de la MRCP, una vez concluido el llenado del apartado de instalación en el Acta de la Jornada y de Escrutinio y Cómputo de la MRCP, anunciará el inicio de la recepción de las opiniones.

Iniciada la recepción de opiniones no podrá suspenderse salvo por caso fortuito o causa de fuerza mayor. En este caso, la o el Presidente de la MRCP dará aviso de inmediato a la persona designada por el CD correspondiente y anotará, de ser posible, las causas de suspensión, hora en que ocurrió y la indicación a la ciudadanía de tal determinación.

Una vez que el CD correspondiente tenga conocimiento de la suspensión de la recepción de opiniones, tomará las medidas que estime necesarias para resolver la causa y en su caso, decidirá si existen condiciones para reanudar la recepción de opiniones.

Artículo 46. La recepción de opiniones en las MRCP se desarrollará conforme a lo siguiente:

- I. Las y los ciudadanos presentarán su credencial para votar expedida por el INE, en el orden en que se presenten ante la MRCP. Las personas con discapacidad, mujeres embarazadas, personas que se encuentren formadas en la fila con menores de edad en brazos, y personas mayores de sesenta años tendrán preferencia para emitir su opinión, sin necesidad de hacer fila;
- II. Una vez comprobado que la o el ciudadano aparece en la LNEFCP o bien, presente la resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la Lista Nominal, la Presidencia de la MRCP le entregará la papeleta de la Consulta Popular, o en caso de personas con discapacidad visual, si así lo solicitaran, se entregará la

papeleta dentro de una plantilla braille para que, se dirija a la mampara y libremente, marque el cuadro correspondiente a una de las opciones siguientes:

SÍ

NO

- III. La o el elector doblará su papeleta y se dirigirá a depositarla en la urna;
- IV. La o el Secretario de la MRCP procederá a impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho de la o el elector y marcará la Credencial para votar con las siglas "CP".
- V. La o el Secretario de la MRCP procederá a devolver al ciudadano o ciudadana su credencial para votar
- VI. El Secretario de la MRCP, auxiliado por el o la Escrutadora, anotará, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, en el recuadro designado en la LNEFCP.

Artículo 47. Durante el desarrollo de la Jornada de la Consulta Popular, las y los integrantes de la MRCP podrán ejercer su derecho a emitir su opinión en la MRCP en que desarrollan sus funciones.

Capítulo III.

Del Cierre de las Mesas Receptoras de la Consulta Popular

Artículo 48. Las MRCP cerrarán a las 18:00 horas, de acuerdo al huso horario correspondiente.

Podrá cerrarse antes de la hora fijada en el párrafo anterior, solo cuando la o el Presidente y la o el Secretario certifiquen que hubieren emitido su opinión todas las y los ciudadanos incluidos en la lista nominal correspondiente.

En el caso de que a las 18:00 horas hubiere personas formadas para emitir su opinión, se les permitirá ejercer su derecho; la o el Secretario tomará nota de quienes se encuentran formados y sólo a éstos se les permitirá ejercer su opinión; una vez concluida la recepción de opiniones, se cerrará la MRCP.

Artículo 49. Declarado el cierre de la recepción de opiniones, la o el Secretario de la MRCP llenará el apartado del cierre de la recepción de opiniones del Acta de la Jornada y de Escrutinio y Cómputo de la MRCP, anotando la hora de cierre y en su caso, la causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas. El Acta deberá ser firmada por las y los funcionarios de la MRCP.

Artículo 50. Una vez firmada el Acta de la Jornada y de Escrutinio y Cómputo de la MRCP, las y los integrantes de la MRCP procederán al escrutinio y cómputo de las

opiniones de la Consulta Popular.

Capítulo IV.

Del Escrutinio y Cómputo en las Mesas Receptoras de la Consulta Popular

Artículo 51. Para determinar la nulidad o validez de las opiniones, conforme al artículo 54 de la LFCP, se observarán las siguientes reglas:

- I. Se contará una opinión válida por la marca que haga el ciudadano en un solo cuadro que determine claramente el sentido de la opinión como “SÍ” o “NO”, y
- II. Se contará como una opinión nula la sección de la papeleta que el ciudadano marque de forma diferente a lo señalado en la fracción anterior o cuando la deposite en blanco o altere con leyendas el texto de la papeleta.

Artículo 52. Conforme al artículo 53 de la LFCP, el Escrutinio y Cómputo de la Consulta Popular en cada MRCP, se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. La o el Secretario de la MRCP contará las papeletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en el sobre correspondiente que quedará cerrado, anotando en el exterior del mismo el número de papeletas que se contienen en él;
- II. La o el Escrutador contará en dos ocasiones el número de ciudadanos y ciudadanas que aparezca que emitieron su opinión conforme a las marcas “VOTÓ” indicadas en la LNEFCP, sumando, en su caso, el número de las y los ciudadanos que emitieron su opinión por contar con una resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la Lista Nominal;
- III. La o el Presidente de la MRCP abrirá la urna, sacará las papeletas y mostrará a las y los presentes que la urna quedó vacía;
- IV. La o el escrutador contará las papeletas extraídas de la urna;
- V. La o el Escrutador, bajo la supervisión de la o el Presidente de la MRCP, clasificarán las papeletas para determinar el número de opiniones que hubieren sido:
 - a) Emitidas a favor del “SÍ”;
 - b) Emitidas a favor del “NO”, y
 - c) Nulas.
- VI. La o el Secretario anotará en hojas dispuestas para el efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la MRCP transcribirá en el Acta de la Jornada y de Escrutinio y Cómputo de la MRCP.

Artículo 53 Concluido el escrutinio y cómputo de la Consulta Popular en la MRCP, conforme al artículo 55 de la LFCP, se levantará el Acta correspondiente, la cual deberán firmar las y los funcionarios de la MRCP. Se procederá a integrar el expediente de la Consulta Popular con la siguiente información:

- I. Un ejemplar del Acta de la Jornada y de Escrutinio y Cómputo de la MRCP; y
- II. Sobres por separado que contengan las papeletas sobrantes, las opiniones válidas y las opiniones nulas de la Consulta Popular.

Artículo 54. Concluido el escrutinio y cómputo, las presidencias de las MRCP:

- I. Fijarán en un lugar visible al exterior de la misma, los resultados del cómputo de la Consulta Popular.
- II. Integrarán el paquete de la MRCP.
- III. Entregarán de forma inmediata el paquete con el expediente de la Consulta Popular en la sede de la JDE correspondiente.

Capítulo V.

Encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales.

Artículo 55. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son aplicables para las personas físicas y morales que realicen, o bien, publiquen encuestas por muestreo, sondeo de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos no institucionales, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias o tendencias relacionadas con la Consulta Popular.

Artículo 56. Los criterios generales de carácter científico que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo o sondeos de opinión, así como encuestas de salida o conteos rápidos no institucionales cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias o tendencias sobre la Consulta Popular serán los contenidos en el Anexo 3 del RE.

Artículo 57. Las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre la Consulta Popular, cuya publicación se realice desde el inicio de la misma, hasta tres días antes de la celebración de la Jornada de la Consulta Popular, deberán a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación, hacer entrega del estudio completo que contenga los criterios de carácter científico, contenidos en el Anexo 3 del RE.

1. La entrega del estudio deberá entregarse a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, directamente en sus oficinas, a través de sus juntas locales

ejecutivas, o bien, podrán remitirse en la siguiente liga electrónica:
<https://saeycr.ine.mx/saeycr-presentacion-2.0.0/views/index.html>

2. Las personas físicas o morales que por primera ocasión entreguen a la autoridad electoral el estudio completo, deberán acompañar la documentación relativa a su identificación, que incluya:
 - a) Nombre completo o denominación social;
 - b) Logotipo o emblema institucional personalizado;
 - c) Domicilio;
 - d) Teléfono y correo (s) electrónico (s);
 - e) Experiencia profesional y formación académica de quien o quienes signen el estudio, y
 - f) Pertenencia a asociaciones del gremio de la opinión pública, en su caso.
3. La información referida en el numeral inmediato anterior, servirá como insumo para la elaboración de un registro que concentre dichos datos, los cuales deberán ser actualizados por quienes los proporcionaron, cada vez que tengan alguna modificación.
4. Toda publicación en donde se dé a conocer de manera original resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión, con el fin de dar a conocer preferencias o tendencias de la Consulta Popular, deberá identificar y diferenciar, en la publicación misma, a los actores siguientes:
 - a) Nombre completo, denominación social y logotipo de la persona física o moral que:
 - I. Patrocinó o pagó la encuesta o sondeo;
 - II. Llevó a cabo la encuesta o sondeo, y
 - III. Solicitó, ordenó o pagó su publicación o difusión.
5. Los resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión que se publiquen por cualquier medio deberán especificar, en la publicación misma, la información siguiente:
 - a) Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información;
 - b) La población objetivo y el tamaño de la muestra;
 - c) El fraseo exacto que se utilizó para obtener los resultados publicados, es decir, la o las preguntas de la encuesta;
 - d) La frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista; e) Señalar si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las

- respuestas de la muestra estudiada para la encuesta;
- f) Indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o a través de otro mecanismo, o bien, si se utilizó un esquema mixto, y
- g) La calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra.

Artículo 58. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, podrán formular hasta tres requerimientos a las personas físicas o morales que hayan incumplido con la obligación de entregar copia del estudio que respalde los resultados publicados, para que, en el plazo que se señale en el propio escrito de requerimiento, hagan entrega del estudio solicitado conforme a lo establecido en el presente

Para efectos de la notificación de los requerimientos, la Secretaría Ejecutiva del Instituto se apoyará de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, quien deberá realizar las diligencias de notificación conforme a las reglas establecidas en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto.

Artículo 59. El cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo no implica en modo alguno que el Instituto avalen la calidad de los estudios realizados, la validez de los resultados publicados ni cualquier otra conclusión que se derive de los mismos.

Los resultados oficiales de la Consulta Popular, son exclusivamente los que den a conocer el Instituto y, en su caso, las autoridades jurisdiccionales competentes.

Artículo 60. Durante los tres días previos a la Jornada de la Consulta Popular y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tenga por objeto dar a conocer las preferencias o tendencias de la Consulta Popular.

Artículo 61. Las personas físicas o morales que pretendan realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido no institucional el día de la Jornada de la Consulta Popular deben dar aviso al Secretario Ejecutivo del Instituto para su registro, a más tardar diez días antes de aquel en que deba llevarse a cabo la Jornada de la Consulta Popular.

Las personas físicas o morales que informen a la autoridad sobre su pretensión de realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido no institucional deben acompañar al aviso respectivo, con la información sobre los criterios generales de carácter

científico que se señalan en la fracción II del Anexo 3 del RE.

La Secretaría Ejecutiva, hará entrega de una carta de acreditación a toda persona física y moral responsable de la realización de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre la que haya dado aviso en tiempo y forma, y sobre la que haya entregado la totalidad de la información referida en el párrafo anterior. En la realización de encuestas de salida, las personas que lleven a cabo las entrevistas deberán portar en todo momento una identificación visible en la que se especifique la empresa para la que laboran u organización a la que están adscritos.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva, deberá dar a conocer en la página electrónica, antes del inicio de la respectiva Jornada de la Consulta Popular, la lista de las personas físicas y morales que hayan manifestado su intención de realizar encuestas de salida o conteos rápidos no institucionales el día de la elección.

En todos los casos, la divulgación de encuestas de salida o conteos rápidos no institucionales habrá de señalar clara y textualmente lo siguiente: Los resultados oficiales de la Consulta Popular son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto Nacional Electoral y, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 62. El Instituto, a través del área de comunicación social a nivel central y desconcentrado, deberá llevar a cabo desde el inicio de la Consulta Popular hasta tres días posteriores a la Jornada de la Consulta, un monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos no institucionales que tengan como fin dar a conocer preferencias o tendencias sobre la Consulta Popular, con el objeto de identificar las encuestas originales que son publicadas y las que son reproducidas por los medios de comunicación.

El área de comunicación social deberá informar semanalmente de sus resultados a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 63. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentará al Consejo General un informe único, previo a la Jornada de la Consulta Popular.

Artículo 64. Cuando un sujeto obligado sea omiso en entregar la información requerida por el Instituto, la entregue de manera incompleta o su respuesta al requerimiento formulado resulte insatisfactoria para acreditar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Capítulo la Secretaría Ejecutiva, deberá dar vista del incumplimiento al área jurídica competente con la finalidad que se inicie el procedimiento sancionador respectivo, en términos de lo dispuesto en la legislación

aplicable.

TÍTULO IV. DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA JORNADA Y RESULTADOS

Capítulo I. Traslado de los paquetes de la Consulta Popular

Artículo 65. El INE, a través de las JDE, realizará el análisis de viabilidad, ejecución y seguimiento del traslado y recolección de los paquetes que contienen los expedientes de la Consulta Popular, acorde a lo señalado en el Capítulo I. *Mecanismos de recolección de la documentación electoral al término de la Jornada Electoral* del Título III, Libro Tercero del RE y su Anexo 12.

En su caso, las JDE realizarán recorridos en los distritos electorales federales a fin de analizar y proponer ajustes a los Mecanismos de recolección para la Consulta Popular, para tal efecto se deberá tomar como referencia los mecanismos implementados en la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021. En dichos recorridos podrán participar las consejeras y consejeros, atendiendo las medidas de atención sanitaria dispuestas para esta actividad.

Artículo 66. Los CD aprobarán los mecanismos de recolección y los ajustes a los mismos para la Jornada de la Consulta Popular. En el Acuerdo de aprobación se deberá designar a las personas responsables y, en su caso, auxiliares de los mismos, conforme a lo dispuesto en el art. 332 del RE.

Artículo 67. Las JDE en los meses de junio y julio, prepararán e impartirán talleres de capacitación al personal responsable de la operación de los mecanismos de recolección para la Jornada de la Consulta Popular.

Artículo 68. Una vez aprobados los mecanismos de recolección, los CD deberán remitir inmediatamente el Acuerdo correspondiente al CL de la Entidad que corresponda, para que ésta los concentre y se hagan de conocimiento a la Comisión correspondiente

Artículo 69. Los CD podrán realizar ajustes a los mecanismos de recolección y al personal responsable de los mismos, hasta la fecha en que se celebre la última sesión del CD correspondiente, previo a la jornada de la Consulta Popular.

Artículo 70. El funcionamiento y operación de los mecanismos de recolección de la

Consulta Popular iniciará a partir de las 17:00 horas del día de la Jornada de la Consulta Popular, y concluirá hasta recolectar el último paquete de la Consulta Popular o trasladar al último funcionario de la MRCP.

Artículo 71. Los CD, previo a la Jornada de la Consulta Popular, podrán aprobar la ampliación de los plazos de entrega de paquetes electorales para las MRCP que así lo justifiquen, cuya determinación deberá ser notificada inmediatamente a los CL de la Entidad.

Artículo 72. Las presidencias de los CD deberán prever que, al momento de la entrega del material y la documentación de la Consulta Popular a las presidencias de las MRCP, se les notifique por escrito que la MRCP fue aprobada para integrarse a un mecanismo de recolección, una vez clausurada.

No obstante, la o el Presidente de la MRCP o el personal designado, puede llevar por sus propios medios, el paquete electoral de la Consulta Popular a la sede de la JDE correspondiente, dando aviso a la Presidencia de la JDE.

Capítulo II. Recepción de los expedientes

Artículo 73. La recepción, depósito y custodia de los expedientes de la Consulta Popular en las sedes de los CD, se hará acorde a lo señalado en el Capítulo IV. Recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral del Título III del RE y su Anexo 14:

- I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las presidencias de las MRCP o del personal del INE, previamente autorizado por el CD, que se encargue del traslado y entrega correspondiente;
- II. El personal autorizado para la recepción extenderá el recibo, señalando la hora y condiciones en que fueron entregados;
- III. En el caso que el expediente de la Consulta Popular presente muestras de alteración o retraso evidente en la hora de entrega, de acuerdo a los plazos establecidos por la LGIPE en el artículo 299, se levantará Acta circunstanciada en la que se harán constar las circunstancias y causas que se invoquen motivaron su alteración o su tardanza; asimismo se informará a la Presidencia del Consejo respectivo, para que instruya el recuento durante el cómputo distrital de aquellos recibidos fuera de plazo. Esto con base en el artículo 304, numeral 2 de la LGIPE que señala que de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará un acta circunstanciada en la que se haga constar los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala la Ley, y

- IV. Al momento de la llegada de los paquetes, se extraerá del interior del paquete de la Consulta Popular, en presencia de las y los integrantes del Consejo, el Acta de la Jornada y de Escrutinio y Cómputo de la MRCP para su entrega a la Presidencia del Consejo Distrital.

Capítulo III. Del Cómputo Distrital

Artículo 74. Las JDE remitirán a las JLE la planeación y operación de sus cómputos, las que serán remitidas a la DEOE a más tardar en la tercera semana del mes de julio.

Artículo 75. Los CD realizarán el cómputo de las actas de la Consulta Popular a partir de la llegada del primer paquete a la sede del CD y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. En consecuencia, no se implementarán mecanismos de resultados preliminares.

Artículo 76. Los CD harán las sumas de los resultados consignados en las Actas de la Jornada y de Escrutinio y Cómputo de las MRCP instaladas en su ámbito territorial, conforme a las reglas siguientes:

- I. De los expedientes que no tengan muestras de alteración se extraerán las Actas de la Jornada y de Escrutinio y Cómputo de las MRCP.
- II. La o el Presidente del CD dará lectura en voz alta a los resultados consignados en las Actas de la Jornada y de Escrutinio y Cómputo de las MRCP contenidas en los expedientes;
- III. La o el Secretario del CD asentará los resultados en las formas establecidas para ello. Si se detectaren errores o alteraciones evidentes en las Actas que generen duda fundada sobre el resultado de la Jornada de la Consulta Popular, o no existiere el Acta de la Jornada y de Escrutinio y Cómputo de la MRCP en el expediente de la MRCP o el Acta fuera ilegible, se procederá a realizar el cómputo de la MRCP en ese momento, en términos de la LGIPE y de la normatividad que se apruebe para tal efecto.
- IV. Para finalizar el cómputo, se procederá a la apertura de los expedientes que tuvieran muestras de alteración, realizándose las operaciones señaladas en la fracción anterior, haciéndose constar dicha circunstancia en el Acta de la sesión, y
- V. Los resultados del cómputo en las MRCP correspondientes al ámbito territorial del CD se harán constar en el Acta de Cómputo Distrital. Asimismo, se levantará Acta circunstanciada de la sesión, en la que se hagan constar los pormenores de la misma.
- VI. En caso de actualizarse lo establecido en el artículo 60 de la LFCP, se deberá

atender conforme a la normativa que para tal efecto emita el Instituto.

Artículo 77. La Presidencia del CD integrará el expediente del Cómputo Distrital de la Consulta Popular, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las Actas de la Jornada y de Escrutinio y Cómputo de la MRCP;
- II. Acta original del Cómputo Distrital;
- III. Copia certificada del Acta circunstanciada de la sesión de Cómputo Distrital de la Consulta, y
- IV. Informe de la presidencia del CD sobre el desarrollo del Proceso de la Consulta Popular.

Artículo 78. Las presidencias de los CD conservarán en su poder una copia certificada de las Actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos de las MRCP de la jornada de la Consulta Popular.

Artículo 79. Concluido el Cómputo Distrital, las presidencias de los CD remitirán, de manera inmediata, los resultados al Secretario Ejecutivo del INE, conforme al artículo 61 de la LFCP.

Lo señalado en el párrafo anterior, no dejará sin efecto la remisión posterior de las copias certificadas.

Asimismo, el Presidente del CD deberá remitir un expediente electrónico a la Secretaría Ejecutiva del expediente del cómputo distrital de la consulta popular.

A fin de garantizar la remisión expedita de los resultados distritales para la realización del cómputo total, la CCOE podrá aprobar el envío digital de las actas de cómputo distrital mediante el uso de herramientas informáticas y/ o procedimientos que se implementen con esa finalidad.

Capítulo IV. Del Cómputo Total y Declaración de Validez

Artículo 80. El Secretario Ejecutivo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de los cómputos distritales, con base en las copias certificadas de las Actas de Cómputo Distrital de la Consulta Popular, procederá a informar al Consejo General en sesión pública el resultado de la sumatoria de los resultados consignados en dichas Actas, conforme al artículo 61 de la LFCP.

Artículo 81. El Consejo General realizará el cómputo total y la Declaratoria de resultados, dentro de las setenta y dos horas después de haber conocido por parte del Secretario Ejecutivo el resultado de la sumatoria de los resultados consignados en los

cómputos distritales, e informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación los resultados de la Consulta Popular, conforme el artículo 62 de la LFCP.

Artículo 82. Transcurridos los plazos de impugnación, y en su caso, habiendo causado ejecutoria las resoluciones del TEPJF, el Consejo General realizará la declaratoria de validez del proceso de Consulta Popular, aplicando en lo conducente lo que establezca el Título Cuarto del Libro Quinto de la LGIPE, levantando acta de resultados finales de cómputo nacional, y la remitirá a la SCJN, a fin que se proceda conforme a los términos establecidos en la LFCP

Artículo 83. Cuando el informe del INE indique que la participación total en la Consulta Popular corresponda, al menos al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, así como para las autoridades competentes, y lo hará del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual notificará a las autoridades correspondientes para que dentro del ámbito de su competencia realicen lo conducente para su atención. Cuando el resultado de la consulta sea vinculatorio tendrá efectos durante los tres años siguientes, contados a partir de la declaratoria de validez, conforme al artículo 64 de la LFCP.

Artículo 84. Los resultados de la Consulta Popular se difundirán mediante la página de internet del INE, redes sociales institucionales y en el DOF.

TÍTULO V. DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS

Capítulo Único. Disposiciones Generales

Artículo 85. La UTSI, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con lo requerido, realizará los ajustes necesarios a los sistemas informáticos que operarán para el Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021, a fin de que den soporte a la Consulta Popular.

Los sistemas informáticos que operarán para la Consulta Popular serán:

- II. Organización Electoral
 - a. Observadores Electorales
 - b. Sesiones de Junta y de Consejo
 - c. Ubicación de Casillas
 - d. Mecanismos de Recolección y Cadena de Custodia

- e. Aplicación móvil de Seguimiento a Paquetes Electorales
- f. Distribución de la Documentación y Materiales Electorales
- g. Información sobre la Consulta Popular

III. Capacitación Electoral

- a. Reclutamiento en línea
- b. Reclutamiento y Seguimiento a Asistentes Electorales para la Consulta Popular
- c. Sustitución de Asistentes Electorales para la Consulta Popular
- d. Administración de Dispositivos Móviles
- e. App Asistentes Electorales para la Consulta Popular
- f. App móvil para Segunda Etapa de Capacitación
- g. Seguimiento a la Segunda Etapa de Capacitación
- h. Sustitución del Funcionariado de Mesas Receptoras de Opinión
- i. Aplicación móvil Simulacros de la Jornada
- j. Control de Calidad de la Segunda Etapa de Capacitación
- k. Desempeño del Funcionariado de Mesas Receptoras de Opinión

IV. Resultados

- a. Cómputos

V. De Apoyo

- a. Generador de Base de Datos

Artículos Transitorios

PRIMERO: Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO: La CCOE aprobará los procedimientos atinentes a la organización de la Consulta Popular 2021, a propuesta de la DEOE, la DECEyEC y la UTSI, en el ámbito de sus atribuciones.